

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2008-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON GARCIA VARGAS
DEMANDADO: FIDUPREVISORA PATRIMONIO
AUTONOMO DE REMANENTES CAJA
EN LIQUIDACION

De la solicitud de terminación del proceso presentada por el director general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAJA EN LIQUIDACION, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para se pronuncia al respecto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc65fe630a7c6766cfd7fc543c7824ba3105df4a8ae199c3969b6d39275ed76**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019-00082-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS SANCHEZ SUAREZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO BONILLA
ARACELI CARDENAS

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte actora esto es, sobre la entrega de unos dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho para este proceso, se le advierte que no procedente toda vez que el proceso se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, lo anterior a voces del inciso 2 numeral 3 del artículo 323 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS

Frente a la liquidación aportada se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f28702d1a33a08e934026dfaab3d001a8ee81a80cf51934863d91beb3c734282

Documento generado en 05/05/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00014 00
Proceso: Resolución De Contrato

Atendiendo a que para el día 03 de mayo de la corriente anualidad, se encontraba fijada audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en el asunto de la referencia, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por la imposibilidad del Dr. ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ de poder comparecer a la misma en virtud del quebranto de salud que lo aquejo para esos días, afirmación que fue probada conforme a la incapacidad medica aportada al plenario, este Juzgado dispone reprogramar la misma y señalar el día 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ed9356b9080d9944cd00c91c9b5177569ee36dc68d42d81b8fe8e4efbc2a46**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00017-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y
CENSANTIAS PORVENIR
DEMANDADO: MYRIAM GOMEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se aprueba la misma sin modificación alguna

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a98d51d95de663a4ad1350ec860153e8945bd695f90d952492bc8aeb5322146**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00028-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE JAIRO MONTOYA ANDUQUIA Y OTROS
DEMANDADO: PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S Y OTRO

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DANIEL ORLANDO HERRERA VICHUE, a voces del artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Por Secretaria proceda con la inclusión en el registro Nacional de Personas emplazadas, déjense las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, ingrese las presentes diligencias al Despacho para designar el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111542e21283e80f1fe27e04f1b0c1f78f9c7e7a1631eea2305b4edb4e8193b1

Documento generado en 05/05/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00055-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE ESCOBAR
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META Y OTROS

Sería el caso seguir el trámite procesal correspondiente no obstante observa el despacho que no se vinculó a la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA conforme al artículo 612 del C.G.P., Por lo que se dispone que por Secretaria se adelante la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc927b04500bc578153aa5eebe4d49cdafbc2acf6e5882d8500dda84f07b67**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES LAVERDA
DEMANDADO: ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARLOS ALBERTO PEREZ OVALLE

Visto el escrito que la parte actora dirige al demandado ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ, en el que se le corre traslado del auto admisorio de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020, se le hace saber al demandante que dicho auto debe ser notificado personalmente a voces del numeral 1 literal A del artículo 41 del CPTSS, para lo cual deberá dar aplicación a lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G.P., al desconocer la dirección electrónica del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 5 decreto 806 de 2020,

Téngase por contestada la demandada por parte del curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ALBERTO PEREZ OVALLE

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87de408121ebae390c860f31f0be936c30c17199bc37865cc8bb411bcab88daa

Documento generado en 05/05/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00192-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA ADELA CAICEDO BARBON
DEMANDADO: FABIO BARRERA ROJAS

Téngase por contestada la demanda

Se reconoce personería jurídica al abogado FREDY DUARTE GUAYANEZ, en los términos del poder conferido.

Como quiera que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 1:30 p.m. del día 16 de mayo de 2021, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/i01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **c61dadd18cdd6b61c2f65df3f4b174f30bd9bd8133eaddde3fc27c46751b05fb**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00196-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGOTH GUALTEROS ABAUNZA
DEMANDADO: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META
- SEM S.A
JAIRO HERNAN PATIÑO OROZCO

Revisada las notificaciones a la parte demandada y en aras de garantizar el derecho de defensa de este se ordena que se remitan las notificaciones judiciales a los correos electrónicos que aparecen en la cámara de comercio jhpatino@consuerte.com.co y notificacionesjudiciales@onsuerte.com.co

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b363af7ca7046ea38d5638a78b359d73d2a7a0fb9885c98a570e0bb8f1c06538

Documento generado en 05/05/2022 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2022-00005-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO URREGO URREGO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA
META

En auto de fecha 28 de enero de 2022, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días siguientes fuera subsanada en atención a los diferentes yerros que adolecía, entre estos, la falta de reclamación administrativa y que las pretensiones no se habían formulado por separado conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

Que si bien es cierto la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término oportuno para ello, también lo es que se mantuvo aquella falencia con respecto a la formulación de las pretensiones, pues no bastaba con que las clasificara en declarativas y condenatorias, sino que debieron haberse estipulado de manera separada ya que una de ellas tenían más de una pretensión (salarios, cesantías, intereses cesantías e indemnización del artículo 65 del CST) situación que fue dada a conocer en el numeral 2 del auto del 28 de enero de 2022, pero el interesado decidió hacer caso omiso de ello.

Así las cosas, advertida como se encontraba la parte actora en caso de que no fueran debidamente subsanadas las falencias indicadas en el auto inadmisorio este despacho la rechazará

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GERARDO URREGO URREGO** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA META**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e18a08086be385cf072e18d7fba5e611b6e94c3a29cdc5d12e6710d0e916a**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, cinco (05) de mayo de dos mil dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001-2022-00061-00
Proceso: Insolvencia

Mediante auto de fecha 07 de abril del 2022, se inadmitió la presente solicitud de reorganización a efectos de que la parte interesada subsanara las falencias allí puestas de presente, no obstante, transcurrido el término legal otorgado en la mentada providencia, se evidencia que el extremo actor no atendió ninguno de los requerimientos allí efectuados, así las cosas, advertida como se encontraba el actor, este Despacho a voces del artículo 90 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por ALFREDO PINZON TOBON.

Por Secretaria procédase a realizar las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e4a314626d12027f7530072ae1177a9921662608e5fcf28bfc03064f9b1b1**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00064-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GARCIA VARGAS
DEMANDADO: GPP SERVICIOS INTEGRALES
VILLAVICENCIO
CORPORACION MI IPS LLANOS
ORIENTALES

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados
2. El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.Y.S.S. indica que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán presentarse debidamente clasificados y enumerados, revisado los hechos de la demanda se hace alusión como demandado a MI IPS LLANOS ORIENTALES, sin embargo en otras partes del libelo introductorio se tiene a la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, por lo que deberá adecuar el nombre de la persona a quien demanda.
3. Aportase la Cámara de Comercio de la demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES.
4. El apoderado no tiene poder para demandar a CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, por lo que deberá adecuar el mismo

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082b8ec284fd69ab0b46ce22cc0c4fc55d6cc41d6b021e6a94cc2dd4ee28933e**
Documento generado en 05/05/2022 04:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00067-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL -UNICA
DEMANDANTE: MOJAMOD GASIN SHAIHH SIAZ
DEMANDADO: OSBAL ANDRES RAMIREZ SANDOVAL

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico del demandado, pese a que se aportó cámara de comercio del establecimiento de comercio.

- El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S. indica que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben estar debidamente clasificados y numerados, revisado el libelo de la demanda se observa que:
- El hecho 3 contiene más de una situación fáctica.
- No se indicó el horario en el que prestó sus servicios el demandante

2. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- La pretensión condenatoria número siete tiene más de una exigencia, además de que no se especifica las horas extras ordinarios y extras dominicales que reclama

3. El numeral 8 del artículo 25 del C.P.T.S.S., señala que se debe indicar los fundamentos y razones de derecho. En el presente asunto no se indicó el segundo de los mentados aspectos.

Una vez subsanada la demanda se procederá a resolver sobre el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a6b494e3a4076406b334fc0539217ca57696c2b41631e384491a9ee502e85f**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, cinco (05) de mayo de dos mil dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001-2022-00063-00
Proceso: Insolvencia

Mediante auto de fecha 08 de abril del 2022, se inadmitió la presente solicitud de reorganización a efectos de que la parte interesada subsanara las falencias allí puestas de presente, no obstante, transcurrido el término legal otorgado en la mentada providencia, se evidencia que el extremo actor no atendió ninguno de los requerimientos allí efectuados, así las cosas, advertida como se encontraba el actor, este Despacho a voces del artículo 90 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por ALFREDO PINZON TOBON.

Por Secretaria procédase a realizar las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bee25f5edbbecf7f3495e64133aa0e8cc711b7a44e1b0ec6ccc9c3b2d3d8026**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cinco (05) de mayo de dos mil dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001-2022-00071-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Mediante auto de fecha 21 de abril del 2022, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí puestas de presente, no obstante, transcurrido el término legal otorgado en la mentada providencia, se evidencia que el extremo interesado no atendió ninguno de los requerimientos allí efectuados, así las cosas, advertida como se encontraba la parte actora, este Despacho a voces del artículo 90 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por JULIO GUTIERREZ SANCHEZ y otros.

Por Secretaria procédase a realizar las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467dea814e1690ea6cbe9ffcada0c78fa5916a46359e7af921463496eaaf9e34**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, cinco (05) de mayo de dos mil dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001-2022-00072-00

Proceso: Pertenencia

Mediante auto de fecha 21 de abril del 2022, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí puestas de presente, no obstante, transcurrido el término legal otorgado en la mentada providencia, se evidencia que el extremo interesado no atendió ninguno de los requerimientos allí efectuados, así las cosas, advertida como se encontraba la parte actora, este Despacho a voces del artículo 90 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la ciudadana MARTHA ISABEL VISCONDE ORTIZ.

Por Secretaria procédase a realizar las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e295d5542dff9b642fea04ff0c2183867778f1fe8bdf8285311c38ad5b2f39**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>